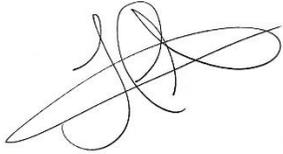


CONSTANCIA: Manizales, 08 de septiembre de 2023. A despacho del señor Juez informándole que en el día 07 de septiembre del año que transcurre, en comunicación telefónica con la accionante, señora **LUZ OVEIDA GUTIÉRREZ**, esta manifestó que aún no se ha dado cumplimiento al fallo tutelar. Para resolver.



JULIANA CARDONA ARIAS
OFICIAL MAYOR

Radicado nro. 2023-00304
Auto interlocutorio Nro. 1373

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, ocho (08) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: LUZ OVEIDA GUTIÉRREZ C.C. Nro. 25.231.766
Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
– COLPENSIONES
Vinculado: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE
INVALIDEZ DE CALDAS
Radicado: 17001311000420220030400

En escrito allegado a través del correo electrónico del juzgado, la señora **LUZ OVEIDA GUTIÉRREZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.231.766, informa sobre el incumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el día dos (02) de agosto de 2023, pues la accionada no ha procedido a realizar el pago de los honorarios que corresponden de conformidad con los artículos 50 del Decreto 2463 de 2001, concordante con los artículos 42 y 43 de la Ley 100 de 1993, y el artículo 2.2.5.1.16 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, en favor de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE CALDAS**

Estando la solicitud a despacho nuevamente para resolver sobre su admisibilidad o no, a ello se procede previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, mediante auto del veintiocho (28) de agosto de 2023, se dispuso requerir a la Dra. **ANA MARÍA RUIZ MEJÍA**, en calidad de directora de medicina laboral, al Dr. **LUÍS FERNANDO DE JESÚS UCRÓSS VELÁSQUEZ**, en calidad de gerente de determinación de derechos y al Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, en calidad de vicepresidente de operaciones del régimen de prima media, o a quienes hagan sus veces, todos ellos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que dieran cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Juzgado el día dos (02) de agosto de 2023, y para que iniciaran la apertura, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto de acuerdo a la ley, del correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la sentencia en los términos consignados en dicho proveído.

A la fecha, no se tiene constancia del cumplimiento del fallo de tutela al que nos hemos venido refiriendo, por lo que se hace indispensable continuar con el trámite del incidente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO, promovido por la señora **LUZ OVEIDA GUTIÉRREZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.231.766, en contra de la Dra. **ANA MARÍA RUIZ MEJÍA**, en calidad de directora de medicina laboral, del Dr. **LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓSS VELÁSQUEZ**, en calidad de gerente de determinación de derechos y del Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, en calidad de vicepresidente de operaciones del régimen de prima media, o a quienes hagan sus veces, todos ellos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por no dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en la sentencia de tutela proferida el día dos (02) de agosto de 2023, y por no iniciar, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto de acuerdo a la ley, el correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la fallo en mención.

SEGUNDO: Del escrito visible a folio 1 al 2 (solicitud de desacato), córrase

traslado a la Dra. **ANA MARÍA RUIZ MEJÍA**, en calidad de directora de medicina laboral, al Dr. **LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓSS VELÁSQUEZ**, en calidad de gerente de determinación de derechos y al Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, en calidad de vicepresidente de operaciones del régimen de prima media, o a quienes hagan sus veces, todos ellos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por el término DE TRES (03) DÍAS. (Art. 129 del C. G. de P.)

TERCERO: Al presente incidente se le imprime el trámite dispuesto por el art. 52 del decreto 2591 de 1991, a partir de su inciso 2do.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la accionante y a los incidentados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea4d32735d62185af1f465a4fc3b2d7015efc2a338f99cb67d62ea101250ef6**

Documento generado en 08/09/2023 02:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>